

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6015

AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 169, de 24 de julio de 2020, de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la cesión de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Sobradriel, adoptada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 de julio de 2020, queda elevado a definitiva de acuerdo con el tenor del texto incluido en el anexo del presente anuncio.

Contra la presente aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Sobradriel, a 7 de septiembre de 2020. — El alcalde-presidente, Alfredo Marín Ruiz.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 2.1, letra a), y 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 4 y 100 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; artículos 79 y 83 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 139 de la Ley de Administración Local de Aragón, este Ayuntamiento de Sobradriel regula la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.

Artículo 1. *Bienes objetos de cesión.*

Pueden ser objeto de cesión, bajo lo dispuesto en la presente Ordenanza, bienes muebles municipales de equipamiento que no resulten imprescindibles en la fecha solicitada para actividades municipales.

Art. 2. *Cesionarios.*

Pueden solicitar y obtener la cesión de bienes municipales las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con sometimiento a las disposiciones generales de esta Ordenanza.



Art. 3. *Solicitudes.*

La cesión de bienes municipales estará precedida de solicitud escrita con arreglo al anexo I. Dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento con la antelación suficiente, una vez concedida se depositará la fianza indicada. Cuando la cesión se dirija a personas físicas o jurídicas que las necesiten para prestar un servicio o trabajo para el Ayuntamiento de Sobradiel no procederá presentar escrito ni fianza por la premura de tiempo con la que a veces se necesitan estos bienes, pero sí algún tipo de comunicación al alcalde detallando el uso de los mismos.

Art. 4. *Entrega y recepción.*

En la solicitud se reflejará el día y hora de entrega y recogida de los mismos y la persona que lo llevará a cabo, siendo el plazo máximo de devolución de un día hábil, o antes si el Ayuntamiento así lo requiere.

Art. 5. *Fianza.*

La devolución de la fianza se restituirá cuando se haya devuelto el bien a su lugar de origen y comprobado su buen estado.

Art. 6. *Obligaciones.*

Serán las siguientes:

- No ceder a terceros sin autorización.
- Mantener y entregar el bien en buen estado.
- Indemnizar a terceros por los daños causados con el bien. El Ayuntamiento repercutirá en los cesionarios la responsabilidad por daños o perjuicios causados a otros por las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que utilicen los bienes objeto de cesión.
- Responder ante el Ayuntamiento de los daños causados en los mismos en su uso.
- Hacer uso del bien mueble para la actividad solicitada. Que no podrá ser variada en ningún momento sin autorización.

En caso de desperfectos deberán sustituirse las piezas rotas por otras de igual material, marca y modelo.

En el supuesto de que los elementos que se han cedido en uso no sean devueltos dentro del plazo indicado por el Ayuntamiento, el interesado deberá abonar al Ayuntamiento el importe de 10 euros por cada día de retraso en la devolución. El importe resultante se descontará de la fianza depositada o, en su caso, se exigirá su pago a los responsables.

Cuando se trate de actividades en la vía pública, deberán evitarse al máximo las molestias al vecindario y respetarse, en todo caso, las normas legales vigentes en cuanto a contaminación acústica, sanitaria, etc.

Las personas físicas o jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza o no cumplan con su obligación de resarcir al Ayuntamiento por los daños o perjuicios causados o no satisfagan el coste de reparación y/o sustitución de los bienes propiedad del Ayuntamiento dañados no podrán volver a ser beneficiarios de nuevas cesiones de uso de bienes municipales, mientras no cumplan con sus obligaciones.

Art. 7. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o la de la comunidad autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente Ordenanza o sobre aspectos puntuales no regulados en la misma serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá presentarse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Modelo de solicitud de cesión puntual de bienes de naturaleza municipal

SOLICITANTE:

Nombre:

Apellidos:

DNI.:

Domicilio:

Teléfono:

Email:

RELACIÓN DE BIENES QUE SE SOLICITAN:

.....

.....

.....

Fecha del AL:

Actividad para la que se solicita:

Observaciones:

El solicitante se compromete a cumplir las obligaciones de esta Ordenanza, así como el depósito de la fianza correspondiente (anexo II), que será devuelta una vez se compruebe el buen estado del bien cedido.

En Sobradriel, a de de

El solicitante (Firmado).

ANEXO II

Fianzas a depositar según el bien y en cesión

—Mesas: 3 euros/unidad.

—Sillas: 1 euro/unidad.

—Dúmpster: 50 euros.

—Radial, cortacésped o similar: 25 euros.

—Proyector: 25 euros.

—Equipo de sonido (incluye altavoz): 25 euros.

—Otros a determinar.